

quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2502, número de banco 0030, agencia 1143, DC 00, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.250/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 209 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

doña Sandra Alvarado Vera, doña Sandra Elizabeth Arias Quinga, don Manuel Jesús Cuadros Ríos y doña Mercedes Garcés Chóez, contra las empresas "Iberfrut Selecta, Sociedad Limitada", y "Exótica Iniciativas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de las apremiadas que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 7700BRY.

Marca: "Hyundai".

Modelo: H-1.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: KMJWVH7HP1U336990.

Matrícula: 7835BWV.

Marca: "Peugeot".

Modelo: Boxer II.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VF3ZAAMFA17024166.

Matrícula: TO-9231-AF.

Marca: "Nissan".

Modelo: Atleon 110.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VWANBFTKOY1503777.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Iberfrut Selecta, Sociedad Limitada", y "Exótica Iniciativas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.281/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Ruiz Redondo, contra don Francisco Lara Leal, doña Natividad Viloria Martínez y "Fashion Can, Comunidad de Bienes", sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas "Duracil Pavimentos Industriales, Sociedad Limitada", y "Lara Viloria Talleres, Comunidad de Bienes", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que se suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a los demandados no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a los acreedores.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco Lara Leal, doña

Natividad Viloria Martínez y “Fashion Can, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.160/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Andrés Ríos Noreña, contra la empresa “Vicarlo Distribución, Transporte y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de extinción de relación laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.

Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral del actor con la empresa demandada en la fecha de la presente resolución por no readmisión del trabajador, condenando a la empresa demandada al abono de la suma de 759,15 euros en concepto de indemnización devengada, con arreglo al salario declarado probado en la sentencia, y la suma de 3.643,92 euros de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vicarlo Distribución, Transporte y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.162/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.076 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rabanal Sánchez, doña Josefa Muñoz Serrano, doña Pura Tobar López, doña Emilia Negrito Luis, doña Victoria Barzano Cabello, don José Ángel León Báez, don José Manuel Morán Muñoz, don Raúl Gómez Gallego y doña Margarita Maceidas Díaz, contra “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, don Enrique Benedicto Mamblona, Fondo de Garantía Salarial, “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, “Solinte Mecánica, Sociedad Limitada”, y “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de enero de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 5 de diciembre de 2008 se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 4 de diciembre de 2008, escrito presentado por la parte demandada “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, y “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, asimismo hago constar que ha transcurrido el plazo concedido a las partes en resolución de fecha 27 de noviembre de 2008.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña María Isabel Saiz Areses, ilustrísima magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de don José Luis Rabanal Sánchez, doña Josefa Muñoz Serrano, doña Pura Tobar López, doña Emilia Negrito Luis, doña Victoria Barzano Cabello, don José Ángel León Báez, don José Manuel Morán Muñoz, don Raúl Gómez Gallego y doña Margarita Maceidas Díaz, contra “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, don Enrique Benedicto Manblona, Fondo de Garantía Salarial, “Casbar Tecnología Industrial, Sociedad Limitada”, “Casbar Desarrollo Industrial, Sociedad Limitada”, y “Solinte Mecánica, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, dicto la siguiente resolución:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Mecánica e Integración, Sociedad Limitada”, “Solmec Integración, Sociedad Anónima”, y “Solinte Mecánica,

Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.248/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 209 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Alvarado Vera, doña Sandra Elizabeth Arias Quinga, don Manuel Jesús Cuadros Ríos y doña Mercedes Garcés Chóez, contra las empresas “Iberfrut Selecta, Sociedad Limitada”, y “Exótica Iniciativas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de las apremiadas que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 2003FGT.

Marca: “Volkswagen”.

Modelo: Golf 2.0.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WWWZZZ1KZ6W201890.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes en el “Banco Popular Español”, número 0075/1244/16/0600001092; “La Caixa”, números 2100/3915/49/0200028466, y 2100/1579/86/02000191227; “Caja de